

Pacto Territorial Cauca “*POR LA TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL Y CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ TOTAL*”

El Consejo Directivo del Pacto Territorial Cauca “*POR LA TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL Y CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ TOTAL*”, conformado según lo establecido en el Título V - Modelo de Gobierno y Gestión del Pacto del acuerdo de voluntades suscrito,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 279, de la Ley 2294 de 2023 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, define los Pactos Territoriales como “*(...) un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación*”.

Que, en virtud de lo anterior, los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales.

Que el 11 de septiembre de 2025 se suscribió el Pacto Territorial Cauca “*POR LA TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL Y CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ TOTAL*”, cuyo objeto consiste en “*Articular entre la Nación, el Departamento del Cauca, y los municipios signatarios del Pacto, las políticas, planes y programas orientados a generar condiciones para la transformación territorial y la consolidación de la Paz Total, mediante la priorización e impulso de inversiones de alto impacto para el desarrollo subregional, local, y el cierre de brechas territoriales en: vivienda digna, agua potable y saneamiento básico; infraestructura de transporte; salud; educación integral; transición energética; paz y reconciliación; desarrollo rural y transformación productiva*”.

Que, en la Cláusula Décima Primera del mencionado Pacto, se estableció que, para el desarrollo e implementación del mismo, se conformarán dos (2) instancias: i) el Consejo Directivo; y ii) el Comité Técnico, cuyas funciones y lineamientos se establecerán en el presente Reglamento Interno.

 Departamento Nacional de Planeación	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DIRECTIVO COMITÉ TÉCNICO	Página 2 de 11
---	---	-----------------------

Que, de acuerdo con la Cláusula Décima Tercera, son funciones del Consejo Directivo, entre otras, definir y adoptar su reglamento.

Que, en mérito de lo expuesto, los integrantes del Consejo Directivo aprueban el presente Reglamento Interno como consta en el acta de la sesión n.º 01 de fecha 8 de octubre de 2025, la cual hace parte integral del presente documento, y

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar el Reglamento Interno del Consejo Directivo y del Comité Técnico del Pacto Territorial Cauca “*POR LA TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL Y CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ TOTAL*” que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y PRINCIPIOS ORIENTADORES

ARTÍCULO 2. Reglamento. El objeto del Reglamento Interno del Consejo Directivo y del Comité Técnico del Pacto Territorial Cauca “*POR LA TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL Y CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ TOTAL*” es definir y establecer la conformación y funciones de dichos órganos de administración y decisión, así como de sus integrantes, con el fin de asegurar su gestión eficiente, eficaz, transparente, participativa y democrática, para el logro de los objetivos establecidos en el mencionado Pacto.

ARTÍCULO 3. Principios Orientadores. Los integrantes del Consejo Directivo y del Comité Técnico cumplirán sus funciones conforme a los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa y en particular, los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia, planeación y concurrencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 4. Consejo Directivo. El Consejo Directivo es la instancia superior de administración y decisión del Pacto Territorial Cauca “*POR LA TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL Y CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ TOTAL*”, cuya función principal es dirigir y orientar, a través de su proceso interno de toma de decisiones, el desarrollo e implementación del Pacto, definiendo las estrategias

 Departamento Nacional de Planeación	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DIRECTIVO COMITÉ TÉCNICO	Página 3 de 11
---	---	-----------------------

y acciones que permitan el cumplimiento de sus objetivos y posibilitando la adecuada interacción entre los niveles integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5. *Integrantes del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo estará conformado por los siguientes integrantes, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Pacto:

- Nivel Nacional:
el/la Director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a, o el/la Gerente Nacional de Pactos Territoriales del DNP.
- Nivel departamental:
el/la Gobernador/a del Departamento del Cauca o su delegado/a.
- Nivel municipal:
ocho (8) alcaldes/as representantes de las subregiones del Pacto integradas por los municipios signatarios del Pacto o sus delegados/as, incluido/a el/la alcalde/sa del municipio de Jamundí.
- Nivel organizaciones y comunidades: conformado por catorce (14) representantes:
 - dos (2) representantes de las organizaciones sociales del Cauca.
 - dos (2) representantes de las Juntas de Acción Comunal del Cauca.
 - dos (2) representantes de consejos comunitarios de población Negra y Afro del Cauca.
 - dos (2) representantes de organizaciones indígenas del Cauca.
 - dos (2) representantes de organizaciones campesinas del Cauca.
 - dos (2) representantes de organizaciones de mujeres del Cauca.
 - un representante de organizaciones y Comunidades de Jamundí.
 - una representante de las mujeres indígenas del Cauca.

Parágrafo 1º. *Transitorio.* En la primera sesión del Consejo Directivo se definirán los/las integrantes del Consejo, quienes aprobarán su Reglamento Interno.

Parágrafo 2º. *Periodo de los integrantes del Consejo Directivo.* La designación de los/las integrantes, por el nivel nacional, departamental, municipal y de organizaciones y comunidades del Consejo Directivo, se realizará para un periodo mínimo de un (1) año o hasta que se realice la siguiente sesión en que se convoque a una nueva elección, a partir de la fecha de su designación.

 Departamento Nacional de Planeación	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DIRECTIVO COMITÉ TÉCNICO	Página 4 de 11
---	---	-----------------------

Parágrafo 3°. Representación equitativa. Para la conformación del Consejo Directivo se debe procurar la participación, como mínimo, de una mujer en calidad de integrante del mismo, cuando el Pacto así lo permita.

Parágrafo 4°. Delegación. Los/las delegados/as de los integrantes del Consejo Directivo a nivel nacional y departamental deberán ser funcionarios/as de nivel directivo y/o asesor, y contar con la correspondiente delegación enviada por escrito a la Secretaría Técnica, previo al inicio de la sesión.

Parágrafo 5°. Elección de los/las representantes de los integrantes del Consejo Directivo. Los/las representantes de los integrantes al Consejo Directivo serán elegidos, de acuerdo con las siguientes pautas:

- Nivel municipal: la elección de los/las ocho (8) alcaldes/as representantes de las siete (7) subregiones del Pacto integradas por los municipios signatarios del Pacto o sus delegados/as se realizará en la sesión del Consejo Directivo, con la participación de aquellos/as alcaldes/as que asistan por subregión y presenten su postulación para la respectiva subregión.
- Nivel organizaciones y comunidades: la elección de los/las doce (12) representantes de cada una de las organizaciones y comunidades del Pacto se realizará por cada una de éstas, y su elección se formalizará mediante comunicación escrita a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, dentro del mes anterior al vencimiento del período correspondiente. Dicha comunicación será presentada por el/la representante legal o quien haga sus veces de cada una de las seis (6) organizaciones y comunidades.

Para efectos de las anteriores elecciones, la Secretaría Técnica del Consejo Directivo convocará, a los/las signatarios/as, a una sesión que tendrá como objetivo la elección de los/las representantes de los/las integrantes del nivel municipal, ante esta instancia.

Iniciada la sesión se procederá, con los signatarios del nivel municipal del Pacto que asistan a ésta, a realizar la postulación de los/las delegados/as del nivel municipal y, posteriormente, se abrirá la votación para que, entre los/las participantes del nivel municipal se adelante la elección de los/las representantes de los integrantes del nivel municipal al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6. Funciones. El Consejo Directivo cumplirá las siguientes funciones:

 Departamento Nacional de Planeación	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DIRECTIVO COMITÉ TÉCNICO	Página 5 de 11
---	---	-----------------------

1. Definir directrices y lineamientos generales para la implementación y operatividad del Pacto.
2. Aprobar el Plan Estratégico de Inversiones y los Planes de Acción y Seguimiento, con base en las propuestas y recomendaciones presentadas por el Comité Técnico.
3. Realizar el seguimiento a los proyectos de inversión incluidos en el Pacto, generando recomendaciones a los responsables de los proyectos en todos los niveles contractuales.
4. Establecer los lineamientos de ejecución y operación de los proyectos incluidos en el Pacto y, en especial, de aquellos que han sido priorizados, teniendo en cuenta los criterios propuestos por el Comité Técnico y lo dispuesto en las cláusulas del Pacto.
5. Proponer y aprobar las modificaciones que, por razones de pertinencia o conveniencia, se consideren necesarias sobre los proyectos definidos en el Pacto, debiendo contar de manera previa, con la evaluación y recomendación del Comité Técnico. En todo caso, las propuestas deberán ser coherentes con la convergencia de prioridades de desarrollo nacional y territorial y deberán ceñirse, de manera estricta, a criterios técnicos y de viabilidad financiera, atendiendo las disponibilidades presupuestales.
6. Facilitar y promover la interlocución e interacción entre los niveles de gobierno participantes y con instancias de la sociedad civil y organizaciones sociales y comunitarias cuando se considere necesario.
7. Operar de manera provisional, una vez finalizada la vigencia del Pacto Territorial, con el fin de ejercer sus funciones exclusivamente respecto de los proyectos que queden en ejecución.
8. Definir y adoptar su Reglamento Interno.

Parágrafo. *Transitorio.* Mientras se instala oficialmente el Comité Técnico, el Plan Estratégico de Inversiones y el primer Plan de Acción y Seguimiento deberán ser concertados entre los/las representantes de los/las signatarios/as del Pacto para presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.

ARTÍCULO 7. *Lineamientos.* El Consejo Directivo actuará bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Sesiones.** El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria, al menos dos (2) veces al año, y de manera extraordinaria cada vez que las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria concertada entre la Presidencia del Consejo Directivo y a través de la Secretaría Técnica.

 Departamento Nacional de Planeación	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DIRECTIVO COMITÉ TÉCNICO	Página 6 de 11
---	---	-----------------------

Las sesiones del Consejo Directivo se podrán realizar mediante modalidad presencial, virtual o mixta. En los eventos en que la sesión sea virtual, podrá hacerse de manera sincrónica o asincrónica. Para esta última, cuando las condiciones lo requieran, se enviará por correo electrónico, en cuyo caso se adjuntará el material objeto de discusión, y, por el mismo medio, se recibirán los aportes y votaciones de cada miembro del Consejo.

- b) Convocatoria.** La Secretaría Técnica será la encargada de convocar previa concertación con la presidencia, a los/las integrantes e invitados/as, con una antelación mínima de 15 días calendario, indicando día, hora y lugar o enlace de la reunión, así como el respectivo orden del día. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá realizarse con una antelación mínima de 5 días calendario.

En la eventualidad que en el Consejo virtual no se lleve registro de asistencia y/o participación para confirmar el quórum, serán válidas las capturas de pantalla de la reunión; teniendo en cuenta que, en la plataforma que se utilice se evidencian las personas que están participando, aspecto del cual se dejará constancia dentro del acta del comité que será aprobada.

- c) Quórum.** Se podrá deliberar y decidir en las sesiones del Consejo Directivo con la presencia de al menos un/a (1) representante de cada nivel de gobernanza.

Para efectos de la votación del Consejo Directivo cada nivel de gobernanza tendrá un voto para las decisiones.

En caso de presentarse un empate en la votación se procederá a repetir la misma hasta alcanzar la mayoría simple.

Las decisiones se ejecutarán a partir del momento en que sea suscrita la respectiva acta.

Parágrafo 1. Al interior del nivel municipal, se concederá un espacio de diez minutos para consolidar el voto por su nivel, con los miembros.

Parágrafo 2. Al interior del nivel organizaciones y comunidades, se tomarán las decisiones por Mayoría simple para generar el voto por su nivel.

- d) Validez de las decisiones con cargo al presupuesto de las**

 Departamento Nacional de Planeación	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DIRECTIVO COMITÉ TÉCNICO	Página 7 de 11
---	---	-----------------------

entidades públicas. Cualquier decisión del Consejo Directivo que implique compromisos, con cargo al presupuesto de las entidades del nivel nacional o territorial, tendrá validez siempre que cuente con el voto favorable del representante o su delegado/a del respectivo nivel, quien, previamente, deberá contar con la constancia en la que manifieste la voluntad de la entidad pública que se verá comprometida con esta decisión y que no se encuentre presente.

e) Modificaciones. A petición formal de cualquiera de los/las integrantes del Consejo Directivo, podrá adelantarse la gestión para la modificación del Pacto, mediante decisión adoptada por el Consejo Directivo. En caso de que la modificación verse sobre inclusión o exclusión de integrantes al Pacto como signatarios, la presentación de la solicitud deberá ser realizada por el miembro del Consejo Directivo que represente al solicitante.

f) Invitados/as. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, como invitados/as, representantes de las entidades públicas, de los particulares y de otras entidades territoriales, cuya presencia se considere pertinente para la ilustración de temas en los cuales el Consejo deba formular recomendaciones o tomar decisiones. Los/las invitados/as participarán en dicha instancia con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 8. Presidencia del Consejo Directivo. La Presidencia del Consejo Directivo podrá ser ejercida por cualquier miembro del Consejo Directivo del Pacto Territorial que pertenezca a los niveles de Gobierno Nacional, departamental, municipal u organizaciones y comunidades, por períodos de un año, que puede ser prorrogable.

Su elección se realizará previa validación del quórum decisorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del presente Reglamento.

El Consejo Directivo determinará la necesidad o pertinencia de realizar la elección para el cambio o la ratificación de la Presidencia, en la primera sesión ordinaria de cada vigencia.

Parágrafo 1º. Para la primera sesión del Consejo Directivo y la elección del/la Presidente/a de esta instancia, la presidencia será ejercida, pro tempore, por el/la director/a del Departamento Nacional de Planeación o su delegado/a.

Parágrafo 2º. Cuando no se cuente con la asistencia del/la Presidente/a del Consejo Directivo ejercerá la presidencia *ad hoc* el/la integrante que se postule y que pertenezca a cualquiera de los niveles, y que obtenga la votación, conforme

 Departamento Nacional de Planeación	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DIRECTIVO COMITÉ TÉCNICO	Página 8 de 11
---	---	-----------------------

a lo previsto en el artículo 7º del presente Reglamento. En caso de que no se presenten postulaciones, ejercerá la presidencia *ad hoc* la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9. *Funciones de la Presidencia.* Son funciones del/a Presidente del Consejo Directivo:

1. Presidir las sesiones y definir la organización de la agenda y desarrollo de temas a ser abordados.
2. Apoyar la gestión, seguimiento e implementación de las decisiones tomadas por el Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones.
3. Suscribir las actas del Consejo Directivo.
4. Suscribir el Plan Estratégico de Inversiones, los Planes de Acción de Seguimiento y el Reglamento Interno, de acuerdo con lo definido por el Consejo Directivo.

Parágrafo 1. En el evento en que la presidencia sea ejercida por un miembro del nivel de organizaciones y comunidades la función establecida del numeral 4 será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2. La presidencia del Consejo Directivo será ejercida Ad Honorem.

ARTÍCULO 10. *Secretaría Técnica del Consejo Directivo.* Para la adecuada gestión y desarrollo del Pacto Territorial, el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Gerencia Nacional de Pactos Territoriales, ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo:

1. Convocar las sesiones del Consejo Directivo.
2. Verificar el *quórum* en las sesiones del Consejo Directivo.
3. Levantar el acta de cada sesión y presentarla ante los integrantes del Consejo Directivo para su aprobación y posterior suscripción.
4. Preparar y allegar la documentación necesaria para las sesiones, tales como estudios, informes y documentos que deban ser objeto de examen, análisis, deliberación o decisión por parte del Consejo Directivo.
5. Comunicar o notificar, a las entidades que corresponda, los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.
6. Dar a conocer, ante los integrantes del Consejo Directivo, las peticiones y solicitudes, a este remitidas, por parte de los Órganos de Control, la

Fiscalía General de la Nación, entidades públicas o privadas o por la ciudadanía, cuyo asunto sea de su competencia, con el fin de que se impartan las directrices para emitir la respectiva respuesta.

7. Suscribir las respuestas de las solicitudes recibidas por la Secretaría Técnica.
8. Archivar el conjunto de actas y documentos emitidos por el Consejo Directivo, garantizando su cuidado y custodia, atendiendo los lineamientos del Sistema de Gestión Documental del Departamento Nacional de Planeación.
9. Suscribir las actas junto con el/la Presidente/a del Consejo Directivo.
10. Suscribir, junto con el/la Presidente/a del Consejo Directivo, el Plan Estratégico de Inversiones, los Planes de Acción y Seguimiento y el Reglamento Interno, de acuerdo con lo definido por el Consejo Directivo.
11. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO TERCERO COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 12. *Comité Técnico.* El Comité Técnico es una instancia especializada de apoyo técnico, al servicio del Consejo Directivo, encargada de asesorarlo y asistirlo en el cumplimiento de sus funciones y en los procesos de toma de decisiones relacionadas con la operatividad y ejecución del Pacto Territorial.

El Comité Técnico podrá deliberar con la presencia de al menos uno/a (1) de los/las representantes por cada nivel. Asimismo, aplicarán para esta instancia las normas de convocatoria señaladas en el artículo 7º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. *Integración.* El Comité Técnico estará integrado así:

1. Nivel Nacional: La Gerencia Nacional de Pactos Territoriales DNP o su delegado.
2. Nivel Departamental: el/la Secretario/a de Planeación de la Gobernación del Departamento de Cauca.
3. Nivel Municipal: los/las Secretarios/as de Planeación o de la entidad que haga sus veces, de los municipios que formen parte del Consejo Directivo.
4. Nivel de organizaciones y comunidades: conformado por siete (7) representantes así:
 - Un representante de las organizaciones locales del Cauca.
 - Un representante de las Juntas de Acción Comunal del Cauca.
 - Un representante de Consejos Comunitarios de Población Negra y Afro del Cauca.

 Departamento Nacional de Planeación	REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DIRECTIVO COMITÉ TÉCNICO	Página 10 de 11
---	---	------------------------

- Un representante de Organizaciones Indígenas del Cauca.
- Un representante de Organizaciones Campesinas del Cauca.
- Un representante de Organizaciones de Mujeres del Cauca.
- Un representante de organizaciones y Comunidades de Jamundí.

En todo caso, los miembros del nivel de organizaciones y comunidades que formen parte del Comité Técnico no podrán ser los mismos miembros que conformen el Consejo Directivo.

Parágrafo. Las entidades que estén relacionadas con el desarrollo de cada una de las líneas estratégicas definidas podrán participar en las sesiones que sean pertinentes con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 14. Funciones. Son funciones del Comité Técnico las siguientes:

1. Hacer seguimiento a las acciones que se deban adelantar para garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo y las disposiciones contenidas en el Pacto.
2. Elaborar los documentos técnicos necesarios para las discusiones, deliberaciones y toma de decisiones por parte del Consejo Directivo en desarrollo de sus sesiones.
3. Apoyar al Consejo Directivo en el seguimiento de los compromisos definidos en sus sesiones.
4. Identificar y categorizar los proyectos que serán presentados para su aprobación en el Consejo Directivo, con los respectivos soportes.
5. Realizar el seguimiento a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos priorizados en el Pacto, conforme a las definiciones y acuerdos establecidos en las sesiones de este Comité.
6. Promover la coordinación de los diferentes actores para articular las prioridades estratégicas del Pacto.

Parágrafo. Propender por la incorporación del enfoque de género y diferencial en la formulación de los proyectos que sean identificados en el plan estratégico de inversiones del Pacto.

Artículo 15. Secretaría Técnica del Comité Técnico. Para la adecuada gestión y desarrollo del Pacto Territorial, el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Gerencia Nacional de Pactos Territoriales, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Técnico.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. Actas. De las sesiones del Consejo Directivo y Comité Técnico se dejará constancia en actas de cada instancia.

Las actas de las sesiones del Consejo Directivo deberán ser suscritas por el/la Presidente/a y la Secretaría Técnica.

Las actas de las sesiones del Comité Técnico deberán ser suscritas por el/la delegado/a del nivel de gobernanza que ejerza la Presidencia del Consejo Directivo y por la Secretaría Técnica.

El proyecto de acta será enviado por la Secretaría Técnica a los integrantes de cada instancia para su revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la sesión y los integrantes tendrán diez (10) días hábiles para pronunciarse.

ARTÍCULO 17. Modificación al Reglamento. El Reglamento puede ser modificado por solicitud de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo. La aprobación de sus modificaciones o ajustes requerirá quórum decisorio de acuerdo con el artículo 7º del presente reglamento.

ARTÍCULO 18. Vigencia. El Reglamento rige a partir de su expedición.

Aprobado en sesión n.º 2 del Consejo Directivo del 13 de noviembre de 2025.

Firman Presidente y Secretaría Técnica del Consejo Directivo,



ANDRÉS FELIPE ESPINOSA ZULUAGA
Presidente del Consejo Directivo
Asesor Dirección General –
Delegado Directora General - DNP



SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Secretaría Técnica
Gerencia Nacional Pactos Territoriales
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: María Fernanda Rueda, Contratista GIT Pactos Territoriales – SGISE. *MafeRueda*

Luisa Barbosa, Contratista GIT Pactos Territoriales – SGISE. *LB*

Revisó: Frank Yurlian Olivares Torres, jefe Oficina Asesora Jurídica. *FY*